República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (23) y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2021 00113** instaurado por **JAVIER ALBERTO BURITICÁ IBAGUÉ** en contra de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.,** se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece la parte demandante, señor JAVIER ALBERTO BURITICÁ IBAGUÉ actuando en causa propia.

Comparece el representante legal de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., señor CAMILO SABOGAL acompañado de su apoderado judicial, doctor JORGE IVÁN VARGAS ROJAS quien reasume el poder otorgado por la demandada.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

Recuerda el Despacho que en audiencia anterior, de oficio, se solicitó a la demandada que aportara el examen periódico del demandante.

Frente a lo anterior, el apoderado de la demandada manifiesta que para los cargos administrativos, como el que desempeñaba el actor, el examen ocupacional se realiza cada dos años y no cada año, razón por la cual no se aportó la documental solicitada. Sin embargo, pone en conocimiento del Juzgado que de ser necesario se aportará la certificación correspondiente.

El Despacho señala que una vez se reciban los testimonios, se evaluará la pertinencia de aportar la mencionada certificación.

Notificados en estrados,

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de CAMILO SABOGAL.
2. Se practicó el interrogatorio de JAVIER ALBERTO BURITICÁ IBAGUÉ.

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de ORLANDO HUERTA RODRÍGUEZ.
2. Se practicó el testimonio de SANDRA ROCÍO PÉREZ CHARRY.
3. Se practicó el testimonio de BENJAMÍN ARÉVALO MURCIA.

Teniendo en cuenta que son más de las 5 de la tarde, se habilita la hora para continuar la audiencia hasta dictar sentencia.

Notificados en estrados.

Comoquiera que la grabación supera las 3 horas, se autoriza su interrupción para continuarla después de un receso de 10 minutos.

Notificados en estrados.

Después del receso, se reanuda la grabación de la diligencia.

4. Se practicó el testimonio de LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el demandante JAVIER ALBERTO BURITICÁ IBAGUÉ, se encontraba o no cobijado bajo la estabilidad laboral reforzada por estado de salud para el 8 de marzo de 2018. Como consecuencia, si hay lugar al reintegro solicitado en demanda. Se analizará la nivelación salarial con el compañero de trabajo del demandante, el señor ORLANDO HUERTAS, si hay lugar o no al reconocimiento de trabajo extra y suplementario por disponibilidad de indemnización de los 180 días. Subsidiariamente, se analizará si hay lugar a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste derecho al reintegro por encontrarse cobijado por la figura de estabilidad laboral reforzada por salud; que con ocasión del ascenso adoptado en diciembre de 2017 se le debe reconocer el salario correspondiente, así como el trabajo suplementario por la disponibilidad de tiempo de su cargo.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no hay lugar a aplicar la premisa de a trabajo igual salario igual, toda vez que el demandante no ocupó ni ejerció el cargo con el cual se compara. Así mismo, señala que atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia, el actor no acredita el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para gozar de la estabilidad alegada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda únicamente frente al reintegro solicitado y las consecuencias prestacionales que de allí se derivan.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, a reintegrar al señor **JAVIER ALBERTO BURITICÁ IBAGUÉ** al cargo que venía desempeñando o a otro de similares condiciones a partir del 9 de marzo de 2018 teniendo en cuenta el último salario devengado de $1.762.210 al cual deberá hacérsele los ajustes legales correspondientes. Igualmente se deberán cancelar las prestaciones sociales legales y extralegales que procedan dentro de la organización, aportes al sistema de seguridad social integral y los salarios correspondientes.

SEGUNDO: CONDENAR a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, a cancelar al señor **JAVIER ALBERTO BURITICÁ IBAGUÉ** la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 en la suma de $10.573.308. Dicha suma deberá ser debidamente indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de marzo de 2018 y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe el pago.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando probada parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones de nivelación salarial, trabajo extra suplementario y sanción moratoria del artículo 65 del CST.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación el cual es concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

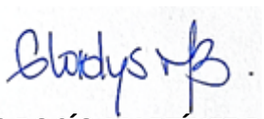

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA